



**ORDENANZA Nro. 012-2026**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce la capacidad de los concejos municipales, para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 54 la letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

**Que**, mediante Resolución 2010-085-SEC de 12 de marzo 2010, el Concejo Cantonal de Riobamba, aprueba el POYECTO DEFINITIVO de Urbanización “MARIA ESTHER”, predio ubicado en la calle José María Roura entre Av. Monseñor Leónidas Proaño y Pedro León Donoso, atrás del ex Complejo del Banco Central, sector San José de Tapi, sector de planeamiento P07S2;

**Que**, el artículo 2 de Ordenanza 009-2010 de la Urbanización denominada “María Esther”, ubicada en la parroquia Lizarzaburu del cantón Riobamba, en el sector San José de Tapi, en las Calles José María Roura entre Av. Mons. Leónidas Proaño y Pedro León Donoso tras el ex Complejo del Banco Central, Sector de planeamiento P07S2, en el cual describe: “El inmueble cuya Urbanización ha sido solicitada tiene una superficie total de 25.000,83 metros cuadrados y está conformada por 68 lotes. Según informes técnicos emitidos mediante oficio No. 929-UCU-2009 por la Dirección de Planificación, el predio se encuentra ubicado en la ciudad de Riobamba, limitado por los siguientes linderos y dimensiones:

<b>ORIENTACIÓN</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>LINDEROS</b>
Norte	183,02 mts.	Av. Monseñor Leónidas Proaño y Varios Propietarios
Sur	171,86 mts.	Urbanización los Manzanares
Este	212,07 mts.	Calle José María Roura.
Oeste	242,37 mts	Varios Propietarios.

El inmueble a intervenir en materia de la presente Urbanización que mediante Certificado de Gravámenes No.-14137 indica que: El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón a petición



verbal de parte interesada; CERTIFICA: Que mediante escritura de partición celebrada el 13 de Julio de 1992, ante el Notario del Cantón Guano señor Gilberto Ángel Tenemaza Barahona inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de Julio de 1992 (NP 2157-NH 1171/92), verificada entre los herederos del señor Rafael Hidalgo Abarca y María Esther Hidalgo Ruiz, señores Bolívar Rodrigo Y BALBINA PIEDAD HIDALGO HIDALGO, por sus derechos de heredera, se le adjudica los OCHO LOTES de terreno signados con la letra del plano respectivo, comprendidos dentro de los siguientes linderos: PRIMER LOTE A, de la superficie de siete mil quinientos noventa y tres metros cuadrados. Norte, calle innominada, por el sur, Complejo Deportivo del Banco Central; Este, calle Innominada; Oeste, Avenida Bay Pass.- SEGUNDO LOTE A, de la superficie de siete mil cuarenta y cinco metros cuadrados, Norte, calle sin nombre; Sur, Complejo Deportivo del Banco Central en parte, y en otra lote B; por el Este, calle sin Nombre; y por el Oeste, calle sin Nombre y Complejo Deportivo del Banco Central - TERCER LOTE A.- de la superficie de tres mil treinta y nueve metros cuadrados, Norte, calle sin Nombre, Sur, calle sin Nombre; Este, Cooperativa Manzanares; y por el Oeste, calle sin Nombre. CUARTO LOTE A, de la superficie de dos mil trescientos veinte y nueve metros cuadrados, Norte, calle sin Nombre; Sur, calle sin Nombre; por el Este, Cooperativa Manzanares, y Oeste, calle sin Nombre. QUINTO LOTE A, con las construcciones allí existentes de la superficie de seis mil seis seiscientos setenta metros cuadrados, Norte, calle sin Nombre; Sur, calle sin Nombre; Este, calle sin Nombre; y Oeste, Cooperativa Manzanares. - SEXTO LOTE A, de la superficie de tres mil quinientos cuatro metros cuadrados, Norte, calle sin Nombre, por el Sur, calle sin Nombre, Este, calle sin Nombre, y Oeste, Cooperativa Manzanares. SEPTIMO LOTE A, de la superficie de mil ochenta metros cuadrados, Norte, calle sin Nombre, Sur, calle sin Nombre; Este, Cooperativa Manzanares; y Oeste, calle por abrirse. Y, del OCTAVO LOTE A, de la superficie de quinientos diecisiete metros cuadrados, Norte, calle por abrirse; Sur, calle por abrirse que separa propiedad de la Politécnica; por el Este, Cooperativa Manzanares; y por el Oeste, calle por abrirse. Desmembrando de los inmuebles antes mencionados, la señora BALBINA PIEDAD HIDALGO HIDALGO ha efectuado varias ventas a diferentes personas por escrituras que se encuentran legalmente inscritas, por lo que dichos predios constituyen el SOBRANTE, el mismo que no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.”;

**Que**, de las fichas registrales \*61350\*, \*61357\*, \*61359\* y \*61354\*, de fecha 09 y 10 de mayo de 2024, suscritas por el Dr. Javier Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba correspondientes al Quinto Lote “A”, Sexto Lote “A”, Séptimo Lote “A” y Octavo Lote “A”, se desprende una historia de dominio de cuatro bienes inmuebles ubicados en la parroquia Licán del Cantón Riobamba de propiedad de los Srs. Balbina Piedad y Bolívar Rodríguez Hidalgo Hidalgo, inmueble que refleja los movimientos registrales : a) Con fecha 23 de julio de 1992 se encuentra inscrita la escritura de partición celebrada el 13 de julio de 1992 ante Notario del Cantón Guano, Señor Gilberto Ángel Tenemaza Barahona, mediante la cual se les adjudica los Srs. Balbina Piedad y Bolívar Rodríguez Hidalgo Hidalgo OCHO LOTES signados con la letra A ; b) Con fecha 25 de mayo de 2010 se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, la Resolución Administrativa N° 2010-080 SEC de 12 de mayo de 2010 así como también la Ordenanza Nro. 009-2010 de fecha 16 de abril de 2010, protocolizados ante la Notaria Dra. Elba Fernández Cando, el 12 de mayo de 2010 mediante los cuales se aprueba el Proyecto Definitivo de la Urbanización denominada “María Esther”, ubicada en la calle José María Roura entre Av. Monseñor Leonidas Proaño y Pedro León Donoso , sector San José de Tapi, sector de planeamiento P07S2, del cantón Riobamba.;

**Que**, conforme la solicitud Nro. 804354, suscrita por el Mgs. Omar Ovando, Procurador Judicial de la Sra. Piedad Balbina Hidalgo, requiere: “Reformar la Ordenanza 009-2010, en su artículo 2 inciso tercero, en lo referente al detalle de los inmuebles que conformaron la URBANIZACIÓN MARIA ESTHER, es decir conformaron la urbanización los predios signados los números 1A, 2A, 3A y 4 A ACLARANDO que los predios 5A, 6A, 7A y 8A no fueron parte de la urbanización por ende son predios SOBRANTES.;

**Que**, en el expediente administrativo, constan los planos del proyecto de Urbanización “María Esther” suscritos por la señora Piedad Hidalgo (Propietaria) y el Arq. José Vaca (Proyectista);

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2024-02208-M, 20 de agosto de 2024, la Arq. Gina Marcela Granizo Vera, Servidor Municipal 4 a esa fecha, emite Informe Técnico de la Reforma de



Ordenanza 009-2010 de la Urbanización “María Esther”, en el que concluye que: “Existe un error en la descripción de los lotes que conforman la Urbanización “María Esther” en el Art. 2 de la Ordenanza donde se detalla la escritura de partición que contiene los 8 lotes de propiedad de la Señora Piedad Hidalgo, sin embargo, después del análisis técnico los lotes 5A, 6A, 7A y 8A, se determina que los mismos no se encuentran dentro del perímetro de la urbanización”;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2025-3781-M, de 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Arq. Carlos Alexis Novillo Carguaytongo, Técnico de Avalúos y Catastros 1, en su parte pertinente, indica: “Conclusión *Una vez revisada la documentación adjunta y las fichas catastrales con los registros de ubicación y el análisis geográfico, se concluye que los predios identificados como 5A, 6A, 7A y 8A no forman parte de la Urbanización María Esther, ni coinciden con la delimitación ni con las claves catastrales asignadas a los lotes que la integran dichos predios se encuentran registrados y georreferenciados dentro del sector “Los Manzanares” en áreas completamente distintas a la urbanización mencionada. Con lo analizado, se cuenta con información suficiente para dar continuidad al trámite de reforma o aclaración solicitado conforme a los procedimientos administrativos establecidos*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-DG-PH DU-2026-0921-M, de 26 de febrero de 2026 suscrito por el Arq. Raúl Huaraca Huaraca, Analista de Planificación, Hábitat y Desarrollo Arquitectónico 4, emite el informe de petición razonada quien solicita, declarar la admisibilidad del inicio del procedimiento administrativo de reforma, de la Resolución N° 2010-085-SEC y Ordenanza No. 009-2010, a través de la cuales se aprueba el proyecto definitivo de la urbanización denominada “María Esther”, ubicada en la parroquia Lizarzaburu del cantón Riobamba, en el sector San José de Tapi, en las calles José María Roura entre Av. Mons. Leónidas Proaño y Pedro León Donoso por cuanto se verifica que la descripción contenida en el artículo 2 inciso tercero de la Ordenanza 009-2010 incorporó de forma imprecisa los ocho lotes matriz provenientes de la partición hereditaria.;

**Que**, mediante orden de procedimiento primera de 10 de marzo de 2026 suscrita por el señor Alcalde del Cantón Riobamba Arq. John Henry Vinuesa Salinas, avoca conocimiento de la petición razonada contenida en el Memorando Nro. GADMR-DG-PH DU-2026-0921-M, emitida por la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo **se concede a la señora Balbina Piedad Hidalgo Hidalgo, el término de 5 días a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de inicio, para que presente sus alegaciones, en las que aportarán la o las pruebas de las cuales se crean asistidos, o en su defecto la anunciación de la prueba a ser practicada en el término correspondiente;**

**Que**, de la razón sentada por el Abg. David Erazo Andrade, Secretario Ad-Hoc, manifiesta: “Dentro del procedimiento administrativo de Convalidación de la Resolución Administrativa N° 2010-080-SEC y Ordenanza N.- 009-2010 a través de la cuales se aprueba el proyecto definitivo de la urbanización denominada “María Esther propiedad de la Sra. Balbina Piedad Hidalgo Hidalgo; sienta razón, que con fecha 17 de marzo del 2026, a las 11Hh53, notifiqué a la Sra. Balbina Piedad Hidalgo Hidalgo, con el contenido de la petición razonada y auto de Inicio de 10 de marzo de 2026, suscrita por el Arq. John Vinuesa Salina, Alcalde del Cantón Riobamba, mediante el cual se concede el término de 5 días a partir de su notificación para que presente sus alegaciones, debiendo indicar que hasta la hoy, 01 de abril de 2026, no existe pronunciamiento alguno por parte de la administrada (...)”;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMR-PROC-2026-0983-M de 07 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Marcelo Treviño, Procurador Síndico, emite criterio jurídico respecto de la Ordenanza No. 009-2010, de 16 de abril de 2010, mediante el cual el Concejo Municipal, aprobó la Urbanización denomina “María Esther”, sobre los inmuebles de propiedad de los señores Balbina Piedad y Bolívar Rodríguez Hidalgo ubicados en el cantón Riobamba, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) de acuerdo a la petición realizada por el peticionario y corroborada por la parte técnica se evidencia que la Ordenanza 009-2010 de aprobación de Urbanización en su artículo 2 expresamente determina que los 8 lotes signados con la letra “A” de propiedad de la señora Piedad Hidalgo son sujetos a intervenir en la Urbanización “María Esther”, sin embargo del análisis técnico se concluye que los lotes 5A, 6A, 7A y 8A no forman parte de la Urbanización María Esther, ni coinciden con la delimitación ni con las claves



*catastrales asignadas a los lotes que la integran dichos predios, en consecuencia dicho artículo debe ser corregidos más aún cuando, acorde el análisis técnico en la petición razonada contenida en el Memorando Nro. GADMR-DG-PH DU-2026-0921-M, Arq. Raúl Alejandro Huaraca Huaraca Analista de Planificación, Hábitat y Desarrollo Arquitectónico 4, indica que no se generan nuevas cargas urbanísticas, no se alteran derechos adquiridos de terceros, no se modifica la estructura aprobada del proyecto únicamente se corrige la descripción normativa para adecuarla a la realidad técnica verificada, por lo que en observancia a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda está facultada para conocer el pedido de reforma a la Ordenanza No. Ordenanza 009-2010 de la Urbanización “María Esther”, emitiendo dictamen que ilustre la decisión del Concejo Municipal para su análisis y aprobación. (...);*

**Que,** analizado el acto administrativo, el mismo que no contienen vicios insubsanables y al no hallarse enmarcados en las causales de nulidad según el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, se entiende que dicho acto puede ser reformado; esto es, la Ordenanza 009-2010; razón por la que, con la finalidad de atender el pedido efectuado por el interesado; evidenciando que en el presente caso se verifica que existe un error en la descripción de los lotes que conforman la Urbanización “María Esther” en el Art. 2 de la Ordenanza donde se detalla la escritura de partición que contiene los 8 lotes de propiedad de la Señora Piedad Hidalgo, sin embargo, después del análisis técnico los lotes 5A, 6A, 7A y 8A no forman parte de la Urbanización María Esther, ni coinciden con la delimitación ni con las claves catastrales asignadas a los lotes que la integran dichos predios. En consecuencia, al verificar que el acto administrativo requiere ser reformado y en ejercicio y garantía de los derechos establecidos en la Constitución de la República es un deber primordial del Estado; por lo tanto, le corresponde al GADMR tutelar el derecho a la propiedad y consecuente derecho a la vivienda, en consecuencia el Concejo Municipal al haber aprobado la Urbanización denominada “María Esther”, le corresponde a este órgano autorizar la reforma a la Ordenanza No. 009-2010 en su artículo 2 inciso tercero, en lo referente al detalle de los inmuebles que conformaron la URBANIZACIÓN MARIA ESTHER, es decir los predios signados con los números 1A, 2A, 3A y 4A ACLARANDO que los predios 5A, 6A, 7A y 8A no fueron parte de la urbanización por ende son predios SOBREVIVIENTES; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA No. 009-2010, DE LA URBANIZACIÓN DENOMINADA “MARIA ESTHER”, UBICADA EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE TAPI, EN LAS CALLES JOSÉ MARÍA ROURA ENTRE AV. MONS. LEONIDAS PROAÑO Y PEDRO LEON DONOSO, TRAS EL EX COMPLEJO DEL BANCO CENTRAL, SECTOR DE PLANEAMIENTO P07S2.**

**Artículo. 1.- ACLARAR Y REFORMAR.-** El artículo 2, inciso tercero, de la Ordenanza 009-2010, determinando que la Urbanización “María Esther” está conformada **exclusivamente por los lotes 1A, 2A, 3A y 4A.** Los lotes signados como **5A, 6A, 7A y 8A** no forman parte de la urbanización.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los peticionarios, serán responsables de protocolizar la presente ordenanza en la misma Notaría donde se protocolizó la Ordenanza de Urbanización; esto es, la Notaría Tercera del cantón Riobamba y posterior a ello procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. Posterior a ello, entregará una copia con la razón de inscripción a Secretaría de Concejo.

**SEGUNDA.-** Secretaría General de Concejo Municipal, notifique a los señores Balbina Piedad y Bolívar Rodríguez Hidalgo y a la Dirección General de Avalúos y Catastros a fin de que rectifique el catastro.



**TERCERA.-** La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Riobamba.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA No. 009-2010, DE LA URBANIZACIÓN DENOMINADA “MARIA ESTHER”, UBICADA EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE TAPI, EN LAS CALLES JOSÉ MARÍA ROURA ENTRE AV. MONS. LEONIDAS PROAÑO Y PEDRO LEON DONOSO, TRAS EL EX COMPLEJO DEL BANCO CENTRAL, SECTOR DE PLANEAMIENTO P07S2**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 y 20 mayo de 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que, **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA No. 009-2010, DE LA URBANIZACIÓN DENOMINADA “MARIA ESTHER”, UBICADA EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE TAPI, EN LAS CALLES JOSÉ MARÍA ROURA ENTRE AV. MONS. LEONIDAS PROAÑO Y PEDRO LEON DONOSO, TRAS EL EX COMPLEJO DEL BANCO CENTRAL, SECTOR DE PLANEAMIENTO P07S2**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 28 de mayo de 2026.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA No. 009-2010, DE LA URBANIZACIÓN DENOMINADA “MARIA ESTHER”, UBICADA EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE TAPI, EN LAS CALLES JOSÉ MARÍA ROURA ENTRE AV. MONS. LEONIDAS PROAÑO Y PEDRO LEON DONOSO, TRAS EL EX COMPLEJO DEL BANCO CENTRAL, SECTOR DE PLANEAMIENTO P07S2**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el



**Gobierno Autónomo  
Descentralizado del  
cantón Riobamba**

artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 28 de mayo de 2026.

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en el ejercicio de su competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo se encuentra facultado para autorizar fraccionamientos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo su obligación verificar el cumplimiento de la ejecución de las obras de infraestructura necesarias que a futuro garanticen el derecho a la vivienda y al buen vivir de los ciudadanos respecto de los lotes resultantes del fraccionamiento, pudiendo para tal efecto limitar la libre disposición de los mismos con ciertos gravámenes para garantizar la ejecución de dichas obras, siempre teniendo en consideración que, uno de los deberes primordiales del Estado Ecuatoriano es respetar y garantizar los derechos contemplados en la Constitución de la República; entre los cuales, subyace el derecho a la propiedad en todas sus formas.

El entonces Concejo Cantonal, expidió la Ordenanza Nro. 009-2010 de fecha 16 de abril de 2010, mediante la cual se aprueba el Proyecto Definitivo de la Urbanización denominada “María Esther”, ubicada en la calle José María Roura entre Av. Monseñor Leónidas Proaño y Pedro León Donoso, sector San José de Tapi, sector de planeamiento P07S2, del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba 25 de mayo de 2010, que en su artículo 2 de la Ordenanza detalla la escritura de partición que contiene 8 lotes signados con la letra “A”, de propiedad de la Señora Piedad Hidalgo, sin embargo, después del análisis los lotes 5A, 6A, 7A y 8A, se determina que los mismos no se encuentran dentro del perímetro de la urbanización.

Por lo expuesto, en observancia a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República y al existir dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través del Concejo Municipal, a fin de tutelar de manera efectiva el derecho a la propiedad de los ciudadanos, no existiendo impedimento legal o técnico para hacerlo, se encuentra facultado para autorizar la reforma de la Ordenanza Municipal de la Ordenanza Nro. 009-2010, de la Urbanización denominada “María Esther”, esto en aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que otorgan a las instituciones del Estado la obligación de garantizar los derechos en el marco de sus competencias.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**